

Novedades

Número 53 / Junio 2024



Bufete
Godínez
& Asociados



Proyectos de ley



Ley de alivio a la Caja Costarricense del Seguro Social mediante la adición de un inciso “w” al artículo 8 de la Ley del impuesto sobre la renta

Por medio de La Gaceta no. 112 del 20 de junio del 2024 fue publicado el proyecto de ley no. 24360 que pretende que se adicione un inciso “w” al artículo 8 de Ley del Impuesto sobre la Renta.

En este sentido, se pretende disponer como gastos deducibles de la renta bruta, el ciento cincuenta por ciento de lo pagado por las primas de seguro privado por gastos médicos o planes de descuento médicos que los patronos otorguen a sus trabajadores o que adquieran para sí los trabajadores independientes. Estas primas de seguro nunca podrán ser consideradas salarios ni estarán sujetas al impuesto único sobre las rentas percibidas por el trabajo personal dependiente o por concepto de jubilación o pensión u otras remuneraciones por servicios personales.

Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales e idiomáticos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.

Leyes

Ley contra el acoso predatorio

A través de La Gaceta no. 105 del 11 de junio del 2024 fue publicada La Ley contra el acoso predatorio (no. 10487), adicionando un artículo 193 bis que define el tipo penal del acoso predatorio y un 193 ter que dispone las circunstancias agravantes que infieren en el cálculo de la pena.

Por consiguiente, en relación al artículo 193 bis, el acoso predatorio se define como quien hostigue o acose a una persona, de forma reiterada e insistente, sin consentimiento de la víctima y afecte su intimidad, integridad, vida privada o sus actividades cotidianas, llevando a cabo alguna o varias de las siguientes conductas: a) vigile, merodee, persiga o procure la cercanía física con la persona; b) establezca o intente establecer el contacto con la víctima, por medio físico, cibernético o a través de terceras personas y c) jaquee, interfiera, intercepte o controle un dispositivo o datos personales de la persona.

Este delito es de acción pública perseguible a instancia privada y su actor se expone a una pena de prisión de tres a dieciocho meses o de cien a doscientos días multa.



Por lo tanto, el acoso predatorio engloba una gran diversidad de comportamientos de distinta naturaleza, tales como la búsqueda de proximidad física con la víctima que es seguida y hostigada en espacios públicos o privados (como el centro de trabajo), llamadas telefónicas reiteradas con fines de hostigamiento, envíos de cartas, mensajes telefónicos o por medios digitales o corporativos, redes sociales, e-mails, envío de notas, etc., que obligan a la víctima a modificar sus hábitos cotidianos o lesionan el ejercicio de derechos fundamentales (intimidad, integridad, vida privada) conllevando acciones como el cambio de número de teléfono, cerrar redes sociales, email, condiciones de trabajo o incluso la terminación de su contratación laboral.

Dentro de las circunstancias agravantes que podrían presentarse en el ámbito laboral y que podrían hacer incrementar en un tercio, los extremos mayores de las sanciones privativas de libertad y de días multa se encuentran:

- ▶ Cuando la víctima se encuentre en una situación de vulnerabilidad o discapacidad.
- ▶ Cuando medie engaño o violencia.
- ▶ Cuando el contacto sea establecido por medios de comunicación que incluya contenido sexual manifiesto.
- ▶ Cuando la conducta sea cometida por dos o más personas.
- ▶ Cuando la persona autora ejecute la conducta contra la persona con quien mantenga o haya mantenido una relación o vínculo de pareja, sea matrimonial, unión de hecho, noviazgo, convivencia, de no convivencia, casual u otra análoga, aun cuando medie divorcio, separación o ruptura.
- ▶ Cuando la persona autora se prevalezca de una relación o vínculo de confianza, amistad, de autoridad o de una relación de poder que tuviera con la víctima, medie o no relación de parentesco, u ocurra dentro de las relaciones familiares de consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado.
- ▶ Cuando la persona autora se aproveche del ejercicio de su profesión o de la función que desempeña.
- ▶ Cuando resulte un daño en la salud física o mental de la víctima.
- ▶ Cuando el acoso predatorio esté motivado por la identidad sexual y de género de las víctimas.
- ▶ Cuando la persona autora tenga antecedentes de violencia perpetrada contra una persona víctima, en el ámbito familiar, laboral, estudiantil, comunitario o religioso, aun cuando los hechos no hayan sido denunciados con anterioridad.

Por consiguiente, el acoso predatorio engloba conductas que pueden ocurrir parcial o totalmente entre compañeros de trabajo, entre un trabajador y un cliente, etc., dentro del centro o jornada de trabajo. Esta ley no establece de manera explícita la responsabilidad penal de las personas jurídicas, ya que las sanciones penales están dirigidas principalmente a los individuos que cometen el acoso predatorio. No obstante, esta norma complementa otras leyes que prohíben el acoso laboral y sexual, las cuales sí disponen responsabilidades específicas para el empleador.



Por otro lado, es importante destacar que desde la perspectiva laboral, los comportamientos descritos en la ley como acoso predatorio se engloban dentro de conductas que constituyen hostigamiento sexual o laboral, de acuerdo a las circunstancias de cada caso concreto.

Esta ley rige a partir de su publicación en la Gaceta.

Acuerdos

Prórroga de ocho medidas transitorias al Reglamento que regula la formalización de acuerdos de pago por deudas de patronos y trabajadores independientes, con la Caja Costarricense de Seguro Social, las cuales regirán hasta el 31 de julio de 2024

A través del Alcance no.105 a la Gaceta No. 102 del 6 de junio del 2024 fue publicado el acuerdo de la sesión no. 9453 celebrada el 30 de mayo de 2024, en la cual la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social aprobó la prórroga de ocho medidas transitorias al Reglamento que regula la formalización de acuerdos de pago por deudas de patronos y trabajadores independientes con la Caja Costarricense de Seguro Social, las cuales regirán hasta el 31 de julio de 2024.

Las medidas previamente descritas disponen lo siguiente:

Los empleadores con arreglos y convenios de pago establecidos con la CCSS, que tengan deudas con FODESAF, podrán formalizar un nuevo acuerdo o convenio de pago que incluya estas deudas, siempre que estén al día con la CCSS. Las condiciones serán las establecidas en el Reglamento vigente en el momento de la formalización, no siendo aplicables las condiciones de readecuaciones de pago del artículo 14 del Reglamento.

La tasa de interés para arreglos y convenios de pago en colones para empleadores y trabajadores independientes será igual a la tasa básica pasiva calculada por el Banco Central de Costa Rica más un punto porcentual, siempre y cuando el resultado de dicho cálculo no sea inferior a la tasa de inflación interanual; en tal caso, se aplicará esta última.

- ▶ Se modifican los plazos máximos de los arreglos y convenios de pago para empleadores y trabajadores independientes según un número de supuestos específicamente enlistados.
- ▶ Los convenios de pago y sus readecuaciones, se finalicen por incumplimiento, si el deudor se encuentra moroso por más de 90 días naturales, en el pago de las cuotas de esa obligación.



- ▶ Se posibilita incluir los gastos de formalización en el acuerdo de pago cuando el monto de la deuda sea inferior a un millón de colones.
- ▶ Se posibilita formalizar convenios de pago bajo la modalidad de pago único de intereses, por un plazo máximo de dos años y luego procediendo con una cuota nivelada (amortización e intereses), durante el resto del plazo.
- ▶ Se permite realizar readecuaciones de convenios de pago con patronos y trabajadores independientes siempre que se cumplan determinadas condiciones y según se trate de una primera, segunda o tercera readecuación.
- ▶ Se establece que el ingreso neto del (los) fiador (es) en arreglos de pago fiduciarios, debe cubrir al menos un 12% del monto adeudado.
- ▶ Estas disposiciones transitorias entrarán en vigor a partir de su publicación el 6 de junio de 2024 en el Diario Oficial La Gaceta.